



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

AREQUIPA

Resolución Sub Gerencial

Nº 144 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro N° 8408106-5145692-25, presentada por la Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURNEE S.R.L.** sobre renovación de la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, con unidades vehiculares de la Categoría M2 Clase III con una capacidad de quince (15) pasajeros sin contar con el asiento del piloto; y

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente de Registro N° 8408106-5145692-25 (23/JUN/2025) **SUSAN YANETY LLALLACACHI TICONA** identificada con DNI N° 40338192, Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURNEE S.R.L.** con RUC N° 20455935173 (en adelante, la administrada) solicita la renovación de la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta Arequipa - Centro Poblado "Bello Horizonte" (Pedregal) y viceversa, autorización otorgada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0415-2015-GRA/GRTC-SGTT (31/JUL/2015) modificada por Resolución Sub Gerencial N° 500-2015-GRA/GRTC-SGTT (15/SET/2015), Resolución Sub Gerencial N° 580-2015-GRA/GRTC-SGTT (30/OCT/2015), Resolución Sub Gerencial N° 067-2016-GRA/GRTC-SGTT (12/FEB/2016), Resolución Sub Gerencial N° 524-2016-GRA/GRTC-SGTT (30/SET/2016), Resolución Sub Gerencial N° 634-2016-GRA/GRTC-SGTT (13/DIC/2016), Resolución Sub Gerencial N° 099-2017-GRA/GRTC-SGTT (28/ABR/2017), Resolución Sub Gerencial N° 155-2017-GRA/GRTC-SGTT (10/JUL/2017), Resolución Sub Gerencial N° 321-2017-GRA/GRTC-SGTT (05/DIC/2017), Resolución Sub Gerencial N° 364-2017-GRA/GRTC-SGTT (29/DIC/2017), Resolución Sub Gerencial N° 023-2018-GRA/GRTC-SGTT (01/FEB/2018), Resolución Sub Gerencial N° 055-2018-GRA/GRTC-SGTT (22/FEB/2018), Resolución Sub Gerencial N° 457-2018-GRA/GRTC-SGTT (10/DIC/2018), Resolución Sub Gerencial N° 203-2019-GRA/GRTC-SGTT (23/JUL/2019), Resolución Sub Gerencial N° 284-2019-GRA/GRTC-SGTT (31/DIC/2019), Resolución Sub Gerencial N° 046-2020-GRA/GRTC-SGTT (28/ENE/2020), Resolución Sub Gerencial N° 013-2021-GRA/GRTC-SGTT (29/MAR/2021), Resolución Sub Gerencial N° 103-2021-GRA/GRTC-SGTT (31/AGO/2021) y Resolución Sub Gerencial N° 113-2022-GRA/GRTC-SGTT (16/JUN/2022); acompañando para el efecto la documentación de acuerdo a los requisitos que aparece anexada a su solicitud.

Que, la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 56.- Funciones en materia de transportes, inciso a) establece: "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales" (Sic). Así mismo en el inciso g) establece: "Autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional en coordinación con los gobiernos locales." (Sic).

Que, de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en su **artículo 3º.- Del objetivo de la acción estatal:** "La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto" (Sic).

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT) en su **artículo 10º.- Competencia de los Gobiernos Regionales**, dispone: "Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)" (Sic);



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

equipo

Resolución Sub Gerencial

Nº 144 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

Asimismo, señala que el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, a través del Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad.

Que, el artículo 59-A, numerales 59-A.1, 59-A.2, 59-A.3, 59-A.4, 59-A.5 y 59-A.6 del RNAT señalan:

"Artículo 59-A.- Renovación de la autorización para el servicio de transporte.

59-A.1 El transportista que deseé continuar prestando el servicio de transporte, debe **solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización**, de manera tal que exista continuidad. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extingue de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio debe solicitar una nueva.

59-A.2 El transportista que deseé renovar su autorización, sólo debe **presentar una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente, en la que señale la información contenida en los numerales 55.1.1, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4, 55.1.6, 55.1.7 y 55.1.8 del artículo 55 de este Reglamento**, y señalar el Número de constancia de pago, día de pago y monto. La autoridad competente, previa evaluación de lo previsto en el numeral siguiente resuelve la solicitud. Solo en caso de variación de cualquiera de las condiciones señaladas en los numerales citados, desde su última presentación ante la autoridad competente, las personas jurídicas deben acompañar copia simple del documento que acredite el cumplimiento de la condición respectiva.

59-A.3. En caso que el transportista, al momento de solicitar la renovación se encuentre en los supuestos indicados a continuación, para obtener la renovación, debe cumplir con todos los requisitos previstos en el presente Reglamento para la autorización del servicio de transporte. (...).

59-A.4 La resolución de renovación es publicada en la página web de la entidad emisora de la autorización a más tardar a los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

59-A.5 La continuación de las operaciones se produce en forma automática, una vez vencida la autorización anterior, en la medida en que se hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por el presente Reglamento.

59-A.6 Las autoridades competentes de ámbito regional y provincial pueden, si lo consideran pertinente, solicitar como requisito para la renovación de las autorizaciones para el servicio de transporte de personas, la obtención de un informe de una entidad certificadora autorizada de que el transportista cumple con las condiciones de acceso previstas en el presente Reglamento y las disposiciones que éstas hayan emitido en forma complementaria al mismo" (Negrita añadida).

Que, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 411-Arequipa modificado por O.R. 453-Arequipa establece en el Procedimiento Administrativo P-71 los requisitos que se deben de cumplir para permanecer en el servicio, los que están en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3º, numerales 3.25, 3.62, 3.62.1; artículo 16º, numeral 16.1, 16.2 y el artículo 18º, numeral 18.1 del RNAT que señalan:

"GRTC. P-71. RENOVACION DE LA AUTORIZACION PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE (TODOS LOS SERVICIOS).

Procedimiento mediante la cual una persona natural o jurídica solicita la renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre de ámbito regional. (...), siempre que cumplan con las condiciones técnicas y legales establecidas por el Reglamento Nacional de Administración de Transporte. (...).

Artículo 3.- Definiciones.

3.25 Condiciones de Acceso y Permanencia: Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.

El presente Reglamento utiliza a lo largo de su desarrollo la frase "condiciones de acceso y permanencia"



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRERRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 144 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

la que puede ser entendida indistintamente en forma conjunta o separada, como "condiciones de acceso" y/o "condiciones de permanencia" según corresponda.

3.62 Servicio de Transporte Regular de Personas: Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con **regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad** para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de **Servicio Estándar** y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento.

3.62.1 Servicio Estándar: Es el que se presta de origen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta. (...)".

Artículo 16.- El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías.

16.1 El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se **sustenta** en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento.

16.2 El **incumplimiento de estas condiciones**, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, **determina la pérdida de la autorización y/o habilitación** afectada, según corresponda.

Artículo 18.- De los vehículos destinados al transporte terrestre.

18.1 Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá **cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas** relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados" (Negrita añadida).

En ese sentido, la administrada a efectos de poder continuar con la prestación del servicio debe de cumplir con aquellas exigencias que establece el marco normativo citado; por lo que, se realizará una evaluación previa del cumplimiento de las condiciones técnicas (básicas y específicas) y legales; en caso de algún incumplimiento ello determinaría la no renovación de la autorización.

Que, el artículo 20º, sub numeral 20.3.1 y 20.3.2 del RNAT indica:

"Artículo 20.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial.

20.3 Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional:

20.3.1 Que correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto vehicular **mínimo de 8.5 toneladas**. En caso de que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular **mínimo de 5.7 toneladas**" (Negrita añadida).

20.3.2 Los gobiernos regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante **Ordenanza Regional debidamente sustentada**, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular, o **M2 Clase III, en rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior.**" (Negrita añadida).

Cabe precisar que la Autorización obtenida por la administrada fue al amparo de la Ordenanza Regional N° 101-Arequipa el cual fue modificado por O.R. N° 239-Arequipa que permite el acceso al servicio a las unidades vehiculares de la Categoría M2 Clase III con una capacidad de 15 pasajeros sin contar con el asiento del piloto, dado que al momento de la expedición de la autorización no existía servicio en dichas localidades conforme al décimo primer considerando de la resolución de autorización.

De la evaluación del presente expediente administrativo se evidencia que la ruta peticionada por la administrada versa de la siguiente manera: **Arequipa - Centro Poblado "Bello Horizonte" (Pedregal)** con



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

arequipa

Resolución Sub Gerencial

Nº 144 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

el siguiente itinerario: Arequipa - Uchumayo - Km 48 - Cruce la Joya - Cruce Santa Rita - Tambillo - El Alto - El Pedregal - Centro Poblado "Bello Horizonte" conforme a la siguiente imagen:



Imagen 1: ruta de Arequipa a El Pedregal

Revisado el archivo y la base de datos de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, se ha demostrado la existencia de empresas autorizadas que brindan el servicio con unidades vehiculares de la Categoría M3 Clase III de peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas (permitidas por el RNAT), tal es el caso de la empresa TRANSPORTES Y TURISMO ADEMIR E.I.R.L. con una flota vehicular de ocho (08) vehículos en la ruta de Arequipa - El Pedregal y viceversa con el siguiente itinerario: Arequipa - Peaje de Uchumayo - Km 48 - Cruce la Joya - Vitor - Cruce Santa Rita - Tambillo - El Alto Siguas - El Pedregal, ruta autorizada mediante Resolución Sub Gerencial Nº 153-2023-GRA/GRTC-SGTT (06/JUL/2023), Resolución Sub Gerencial Nº 218-2023-GRA/GRTC-SGTT (20/OCT/2023) y Resolución Sub Gerencial Nº 003-2024-GRA/GRTC-SGTT (07/MAR/2024), así como la EMPRESA DE TRANSPORTES TOURS ZILPA MAJES S.R.L., que obtiene autorización mediante Resolución Sub Gerencial Nº 153-2022-GRA/GRTC-SGTT (11/AGO/2022), Resolución Sub Gerencial Nº 258-2023-GRA/GRTC-SGTT (13/DIC/2023) y Resolución Sub Gerencial Nº 082-2024-GRA/GRTC-SGTT (22/MAY/2024) para la ruta Arequipa - El Pedregal y viceversa con el siguiente itinerario: Arequipa - Peaje Uchumayo - Km 48 - Cruce la Joya - Vitor - Cruce Santa Rita - Tambillo - El Alto Siguas - El Pedregal, con una flota de cuatro (04) vehículos conforme a la siguiente imagen:



Imagen 2: ruta Arequipa - El Pedregal



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 144 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

Conforme se aprecia de las imágenes, desde el punto de origen "Arequipa" hasta "El Pedregal" existe una SUPERPOSICIÓN en el uso de la vía por un tramo de 98.6 km, los que son usados de manera conjunta por empresas autorizadas con vehículos de la Categoría M3 Clase III de peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas y la empresa autorizada con vehículos de la Categoría M2 Clase III (conforme a la imagen 1 y 2).

Es preciso indicar que, el RNAT define a la ruta como: "Itinerario autorizado a una empresa que presta el servicio de transporte regular de personas. Está constituido por un origen, puntos o localidades consecutivas ubicadas en el trayecto y un destino final" (Sic) y al itinerario como: "Relación nominal correlativa de los lugares que definen una ruta de transporte terrestre" (Sic). En ese sentido, si bien es cierto que el itinerario es lo que define a una ruta, ese itinerario no determina ni el origen ni el destino de la misma; es así que la ruta peticionada tiene varios puntos coincidentes con las empresas de la Categoría M3 Clase III de peso neto vehicular mínimo a 8.5 toneladas y la empresa autorizada con unidades de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de quince (15) pasajeros, sin contar con el asiento del piloto, existiendo una superposición de 98.6 km (Imagen 1 y 2). Ahora, en el entendido que el servicio de transporte de ámbito regional por definición es el siguiente: "Aquel que se realiza para trasladar personas entre ciudades o centros poblados de provincias diferentes, exclusivamente en una misma región. (...)" (Sic), debe considerarse que tanto la ciudad de AREQUIPA y EL PEDREGAL ya cuentan con el servicio de transporte con unidades vehiculares que el mismo RNAT da prevalencia, como es el caso de las unidades vehiculares de la Categoría M3 Clase III de peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas sobre unidades menores como son los vehículos de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de quince (15) pasajeros, sin contar con el asiento del piloto; siendo una ruta evidentemente que ya cuenta con el servicio de transporte de personas. Criterio adoptado también por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Informe N° 0952-2024-MTC/18.01 e Informe N° 0156-2024-MTC/18.01. En consecuencia, podemos ver que existe un trato preferencial a que el servicio de transporte de personas sea prestado con vehículos de mayor tonelaje, los cuales tendrán un trato privilegiado por parte del estado, pues el uso de vehículos de la Categoría M3 Clase III de peso neto vehicular mínimo a 8.5 toneladas poseen una mayor eficiencia de capacidad vial y a su vez preservan de mejor manera el ambiente, conforme lo establece la Ley N° 21781.

Por otro lado, en el RNAT en su artículo 3º y su numeral 3.66 define el servicio de transporte provincial como: "Aquel que se realiza para trasladar personas exclusivamente al interior de una provincia. (...)" (Sic) concordado con el artículo 11º "Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente" (Negrita añadida).

En ese orden de ideas, el Centro Poblado de Bello Horizonte forma parte del distrito de Majes, siendo la autoridad provincial la facultada para autorizar el servicio de transporte de la ciudad capital "El Pedregal" a cualquier otro distrito y/o centro poblado, más aún si en la ruta existe una superposición del 90.46 % equivalente a 98.6 km; y; que desde "El Pedregal" hasta el punto de destino "Centro Poblado de Bello Horizonte" hay una distancia de 10.2 km el que debe ser autorizado por la autoridad local. (conforme a la imagen 3).



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruviana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 144 -2025-GRA/GRTC-SGTT.



Imagen 3: ruta del Terminal Terrestre de Majes a C.P. Bello Horizonte

Criterio que también adopta la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Informe N° 0629-2016-MTC/15.01 e Informe N° 900-2016-MTC/15.01. En consecuencia, al contar la ciudad de El Pedregal con servicio de transporte brindado con vehículos de la Categoría M3 Clase III de peso neto vehicular mínimo a 8.5 toneladas corresponde que sea la autoridad local la que brinde el servicio a la población habitante en los demás distritos y/o centros poblados de la Provincia de Majes, como es el caso del lugar de destino "Centro Poblado de Bello Horizonte", siendo que el tramo de El Pedregal hacia Bello Horizonte o demás centros poblados del distrito de Majes deban ser cubiertos por la autoridad de ámbito distrital y no de ámbito regional.

En ese contexto, estando a que la ruta del cual se pide su renovación se encuentra completamente servida y/o atendida por vehículos de la categoría M3 Clase III de peso neto mínimo de 8.5 toneladas, y estando al incumplimiento con lo dispuesto en el numeral 20.3.1 del RNAT por parte de la solicitante, condición técnica de imperativo cumplimiento para la prestación del servicio de transporte de personas en la Región Arequipa, NO correspondiendo renovar su autorización, por cuanto vulnera lo dispuesto en los numerales 20.3.1 y 20.3.2 del artículo 20º del RNAT.

Y, de conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 180-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (30/JUN/2025) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 403-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI (02/JUL/2025) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 144 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de renovación de autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta **Arequipa - Centro Poblado "Bello Horizonte" (Pedregal)** y viceversa, con unidades vehiculares de la Categoría M2 Clase III con una capacidad de quince (15) pasajeros sin contar con el asiento del piloto; solicitud presentada por **SUSAN YANETY LLALLACACHI TICONA** identificada con **DNI Nº 40338192**, Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURNEE S.R.L.** con **RUC Nº 20455935173**, por los considerandos desarrollados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se comunique al Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, a fin de verificar el cumplimiento estricto de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG – Ley Nº 27444.

ARTÍCULO CUARTO. - Dispongo el registro de la presente resolución en la Página de Transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy

10 JUL 2025

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
CPCO. M. JUAN VEGA PIMENTEL
Sub Gerente de Transporte Terrestre